



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-12579402-GDEBA-DSTAMJGM

VISTO el Expediente N° EX-2020-12579402- -GDEBA-DSTAMJGM, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, N° 297, N° 325, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 493/2020 y N° 520/2020, el Decreto N° 498/2020, la Resolución N° 260/2020 de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el COVID-19.

Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 297/2020 estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y la consecuente prohibición de circular, entre el 20 y el 31 de marzo, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/2020 y N° 493/2020 hasta el día 7 de junio de 2020 inclusive.

Que mediante el Decreto Nacional N° 520/2020, se estableció la medida de “distanciamiento social preventivo y obligatorio”, para todos aquellos partidos de la provincia de Buenos Aires que no estuvieran comprendidos en el artículo 11 de dicha norma, prorrogándose el “aislamiento social preventivo y obligatorio en los cuarenta (40) municipios que comprenden el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), hasta el 28 de junio de 2020.

Que dicha norma establece, que podrán desarrollarse, mientras dure el distanciamiento social preventivo y obligatorio, actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios que cuenten con un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial, restringiéndose el uso de las superficies cerradas hasta un máximo del cincuenta por ciento (50 %) de su capacidad, pudiendo las autoridades provinciales, reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer

requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus.

Que, en términos similares, dicho decreto nacional prevé la realización de actividades deportivas, artísticas y sociales, siempre que se dé cumplimiento a las medidas de distancia mínima, la utilización de tapabocas en espacios compartidos, higiene de manos, toser en el pliegue del codo, desinfección de superficies, ventilación de los ambientes y estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacional.

Que, respecto de estas últimas actividades, se establece que la autoridad provincial dictará los protocolos pertinentes para su realización, atendiendo las recomendaciones e instrucciones del Ministerio de Salud de la Nación, pudiendo además establecer horarios, días determinados y requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus.

Que, para los municipios de Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Brandsen, Campana, Cañuelas, Ensenada, Escobar, Esteban Echeverría, Exaltación de la Cruz, Ezeiza, Florencio Varela, General Las Heras, General Rodríguez, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Luján, Marcos Paz, Malvinas Argentinas, Moreno, Merlo, Morón, Pilar, Presidente Perón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero, Vicente López y Zárate, rige la medida de “aislamiento social preventivo y obligatorio” y la consiguiente prohibición de circular, estableciendo el Decreto N° 520/2020 que las autoridades provinciales podrán solicitar al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, que autorice nuevas excepciones con el fin de permitir la realización de actividades industriales, de servicios, comerciales, deportivas o recreativas.

Que, para ello deberán contar con la aprobación previa de la autoridad sanitaria provincial, e indicar el protocolo que se implementará para el funcionamiento de la actividad respectiva, pudiendo a tal fin adherir a uno de los incluidos en el “Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional” establecidos en los términos del Decreto N° 459/20, debiendo acompañar una propuesta de protocolo que contemple, como mínimo, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones dispuestas por la autoridad sanitaria nacional, si la actividad que se pretende autorizar no contara con protocolo previamente aprobado.

Que, por su parte, el Decreto N° 498/2020 aprobó la reglamentación para la implementación de la medida de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y de la prohibición de circular dispuesta por el Decreto Nacional N° 297/2020 y sus normas complementarias, de conformidad con el Decreto Nacional N° 520/2020.

Que dicha norma prevé que el inicio y la continuidad de las actividades establecidas en los artículos 6° y 7° del Decreto Nacional N° 520/2020, queda sujeto al cumplimiento de los protocolos que apruebe el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Salud.

Que, asimismo el mencionado decreto establece que el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros podrá reglamentar días y horarios para la realización de las actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus.

Que se dispone en esa misma norma, para el desarrollo de las actividades sociales con distanciamiento y hasta un máximo de diez (10) personas, de comercios de gastronomía abiertos al público, deportivas y de esparcimiento con distanciamiento físico y culturales que incluyan únicamente la modalidad de transmisión remota y grabación de shows, como un requisito adicional, que el municipio no cuente con casos confirmados de COVID-19 en un plazo mínimo de veintiún días (21) inmediatos anteriores a la fecha en la que realice su evaluación el Ministerio de Salud.

Que, adicionalmente y en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo sanitario

en los distintos partidos, el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros podrá, dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2.

Que, por el artículo 15 del Decreto N° 498/2020 se faculta a los Ministros Secretarios en los Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Salud a dictar, en forma individual o conjunta, en el ámbito de su competencia, las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten necesarias.

Que, en ese marco, se dictó la Resolución N° 260/2020 de este ministerio, mediante la cual se aprobaron los protocolos de funcionamiento de las actividades contempladas bajo las medidas de “distanciamiento social preventivo y obligatorio” y de “asilamiento social preventivo y obligatorio”, estableciéndose además un sistema de fases a fin de hacer efectivas dichas medidas en el territorio bonaerense.

Que dicho sistema de fases, establece que estarán incluidos en FASE 5 los municipios que no presentaren casos confirmados autóctonos de COVID-19 en un período de veintidós días inmediatos anteriores a la fecha de evaluación que realice el Ministerio de Salud y no pertenecieran al área Metropolitana de Buenos Aires, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Nacional N° 520/2020 y en FASE 4 los municipios que presentaren casos confirmados autóctonos de COVID-19 en un período de veintidós días inmediatos anteriores a la fecha de evaluación que realice el Ministerio de Salud y no pertenecieran al área Metropolitana de Buenos Aires, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Nacional N° 520/2020.

Que adicionalmente, establece que en FASE 3 se encuentran los municipios que integran el Área Metropolitana de Buenos Aires, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Nacional N° 520/2020 y los municipios que disponga el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros frente a la existencia de un foco de contagio o la multiplicación rápida de casos positivos de COVID-19, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, con el fin de proteger la salud pública, mientras que en FASE 1 o FASE 2 estarán los municipios que disponga el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros frente a la existencia de un foco de contagio o la multiplicación rápida de casos positivos de COVID-19, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, con el fin de proteger la salud pública.

Que la Resolución N° 260/2020 prevé que el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, previo informe del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, determinará regularmente la fase en la que cada municipio se encuentra, de acuerdo a la situación sanitaria y epidemiológica que presente, pudiendo disponer, ante un foco de contagio o la multiplicación rápida de casos positivos de COVID-19, de manera inmediata, la modificación de la fase de cada distrito con el fin de proteger la salud pública.

Que el Ministerio de Salud ha elevado a este Ministerio el informe actualizado de municipios, indicando que la pandemia de COVID-19 en territorio bonaerense se encuentra en ascenso requiriendo un permanente monitoreo de la intensidad de la transmisión en áreas de transmisión comunitaria ya reconocidas y la identificación oportuna de nuevas áreas afectadas para la intensificación de las acciones de control para limitar la transmisión.

Que dicho informe además menciona que el listado de municipio por fase plasma un retroceso en el sistema de fases de 5 a 4 indica la detección de uno o más casos autóctonos en los últimos veintidós (21) días en un área que no registraba casos previamente y que a partir de la identificación de los primeros casos autóctonos, un incremento en la velocidad de transmisión, medida en términos de tiempo de duplicación, o bien, la ocurrencia de casos autóctonos en los que no se pueda identificar la cadena de transmisión, ameritan el pasaje de fase 4 a 3, correspondiente a un escenario de transmisión comunitaria.

Que, ha tomado la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y por el Decreto N° 498/2020.

EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el listado de municipios incluidos en las diferentes fases del sistema establecido por la Resolución 260/2020 de este ministerio, que como Anexo Único (IF-2020-12625780-GDEBA-SSTAYLMJGM) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°: Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BIANCO Carlos Alberto
Date: 2020.06.15 19:28:16 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.06.15 19:28:18 -03'00'

ANEXO ÚNICO
LISTADO DE MUNICIPIOS POR FASE



FASE 3 Municipios con circulación local	FASE 4 Municipios con casos en los últimos 21 días	FASE 5 Municipios sin casos en los últimos 21 días
Almirante Brown	25 de Mayo	9 de Julio
Avellaneda	Adolfo Gonzáles Chaves	Adolfo Alsina
Berazategui	Arrecifes	Alberti
Berisso	Ayacucho	Azul
Brandsen	Bahía Blanca	Benito Juárez
Campana	Balcarce	Bolívar
Cañuelas	Baradero	Bragado
Ensenada	Capitán Sarmiento	Carlos Casares
Escobar	Carmen de Areco	Carlos Tejedor
Esteban Echeverría	Chascomús	Castelli
Exaltación de la Cruz	General Juan Madariaga	Chacabuco
Ezeiza	General Pueyrredón	Chivilcoy
Florencio Varela	General Villegas	Colón
General Las Heras	Junín	Coronel de Marina L. Rosales
General Rodríguez	La Costa	Coronel Dorrego
General San Martín	Laprida	Coronel Pringles
Hurlingham	Lobería	Coronel Suárez
Ituzaingó	Lobos	Daireaux
José C. Paz	Mercedes	Dolores
La Matanza	Monte	Florentino Ameghino
La Plata	Navarro	General Alvarado
Lanús	Necochea	General Alvear
Lomas de Zamora	Saladillo	General Arenales
Luján	San Andrés de Giles	General Belgrano
Malvinas Argentinas	San Antonio de Areco	General Guido
Marcos Paz	San Pedro	General La Madrid
Merlo	Tres Arroyos	General Lavalle
Moreno	Villa Gesell	General Paz
Morón	Villarino	General Pinto
Olavarría		General Viamonte
Pilar		Guaminí
Presidente Perón		Hipólito Yrigoyen
Quilmes		Las Flores
Salto		Leandro N. Alem
San Fernando		Lezama
San Isidro		Lincoln
San Miguel		Magdalena
San Vicente		Maipú
Tigre		Mar Chiquita
Tres de Febrero		Monte Hermoso
Vicente López		Patagones
Zárate		Pehuajó
		Pellegrini
		Pergamino
		Pila
		Pinamar
		Puán
		Punta Indio
		Ramallo

ANEXO ÚNICO
LISTADO DE MUNICIPIOS POR FASE



FASE 3 Municipios con circulación local	FASE 4 Municipios con casos en los últimos 21 días	FASE 5 Municipios sin casos en los últimos 21 días
		Rauch
		Rivadavia
		Rojas
		Roque Pérez
		Saavedra
		Salliqueló
		San Cayetano
		San Nicolás
		Suipacha
		Tandil
		Tapalqué
		Tordillo
		Tornquist
		Trenque Lauquen
		Tres Lomas



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: ANEXO ÚNICO LISTADO DE MUNICIPIOS POR FASE

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.06.15 16:39:07 -03'00'

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.06.15 16:39:07 -03'00'